DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANGÉLICA PEÑA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM, (EXP. 5450) Y LA DIPUTADA NORMA ANGÉLICA ACEVES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 6887)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **Sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

I. En sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 18 de enero de 2023, la Diputada Angélica Peña Martínez, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

II. La Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, **con expediente número 5450,** a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el **19 de enero de 2023**, para su estudio y dictamen.

IV. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 28 de marzo de 2023, la Diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

V. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con **expediente número 6887**, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

VI. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el **29 de marzo de 2023**, para su estudio y dictamen.

VII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de las citadas iniciativas, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de formatos accesibles dentro de juicios y procesos, en su **Cuarta reunión extraordinaria** del **25 de abril de 2023.**

Contenido de las Iniciativas

a). Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La propuesta tiene como finalidad incluir en el capítulo de acceso a la justicia, que en juicios y/o procesos en que se involucren derechos de personas con discapacidad, a petición de parte, el juzgador deberá emitir un formato de lectura accesible tomando en cuenta las particularidades de la discapacidad.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	**Artículo 29 Bis. En los juicios y/o procesos en que se involucren derechos de personas con discapacidad, a petición de parte, el juzgador deberá emitir, además del formato tradicional de sentencia, uno de lectura accesible tomando en cuenta las particularidades de la discapacidad de la persona con el fin de salvaguardar su derecho de acceso a la justicia.**

b). Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Iniciativa tiene como establecer que las instituciones de administración e impartición de justicia aseguren que todos los documentos que emitan como parte de cualquier etapa del proceso y que requieran una respuesta o acción, como los emplazamientos, las citaciones, los autos, las órdenes y las sentencias, estén disponibles por medios y en el formato accesible, de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad que forma parte del proceso.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
	Artículo 29...
Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.	**Asimismo, se asegurarán de que todos los documentos que emitan como parte de cualquier etapa del proceso y que requieran atención, una acción o respuesta, estén disponibles en los medios y en el formato accesible de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad que forme parte del proceso.** **Tratándose de personas con discapacidad intelectual y mental, el formato accesible comprenderá, además, explicaciones claras y comprensibles sobre el acto procesal, en un lenguaje sencillo.**

Consideraciones

I. La Cámara de Diputados está legitimada para conocer respecto de los asuntos que se detallan en los antecedentes del presente dictamen, conforme le faculta fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, tiene jurisdicción y competencia para conocer y atender estos asuntos, conforme lo dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

III. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad señala en su artículo 13 que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento.

Al respecto, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, en su Observación General No. 1, señala que el derecho a obtener ajustes razonables en el ejercicio de la capacidad jurídica es independiente y complementario del derecho a recibir apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica, los cuales deben incluir, entre otros, información accesible sobre las decisiones que tengan efectos jurídicos[1].

Asimismo, el referido Comité señala, la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones, debido a que sin acceso a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades[2].

---

[1] Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, "Observación general núm. 1 (2014). "Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley". 11° período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014. 19 de mayo de 2014.

[2] Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, "Observación general núm. 2 (2014). "Artículo 9: Accesibilidad". 11° período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014. 22 de mayo de 2014.

IV. En México, los conceptos descritos en la citada Convención, han sido retomados en el marco jurídico nacional en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que señala en el Capítulo IX "Acceso a la Justicia" del Título Segundo "Derechos de las Personas con Discapacidad", que las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas[3].

Por su parte, en materia de accesibilidad dispone que se deben emitir normas, lineamientos y reglamentos que la garanticen[4], la cual se contemplará que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas; que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, Sistema de Lectoescritura Braille, Lengua de Señas Mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos[5].

---

[3] **Artículo 28.** Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.

Artículo 30. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

[4] **Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

[...]

[5] **Artículo 17.** Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

V. Asimismo, es de reconocerse el esfuerzo del Poder Judicial de la Federación que ha emitido, a través de diversos tribunales, diversas tesis jurisprudenciales referentes a la discapacidad desde el año 2012.

De igual manera es importante reconocer la aprobación y adopción del "*Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, Migrantes, Niñas, Niños, Adolescentes, Comunidades y Pueblos Indígenas.*" y la emisión "*El Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que involucren Derechos de Personas con Discapacidad.*" los cuales vienen abonar a la correcta aplicación de las normas para el respeto y ejercicio pleno de las personas con discapacidad.

Asimismo, a nivel legislación, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en su artículo 45 que al tratarse de una persona con discapacidad se le deberá facilitar un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada, ante lo cual los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer. Para ello, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones[6].

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y
III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

[6] **Artículo 45. Idioma**
[...]
Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones

Lo anterior, de acuerdo con el "*Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad*" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede ser realizado proporcionando formatos de accesibilidad alternativos, incluido el Braille, la lengua de señas, los textos en información sencilla o bien mediante la participación de un facilitador que explique al interviniente con discapacidad la naturaleza de los distintos actos procesales y su significado en concreto, dejando muy en claro que esta obligación alcanza a órganos de procuración de justicia y a las autoridades de investigación, así como a los órganos jurisdiccionales7.

Sin embargo, las personas con discapacidad que forman parte de algún proceso administrativo o judicial continúan enfrentando barreras para el acceso a la información en igualdad de condiciones. Es una realidad que han existido algunos avances para hacer las sentencias accesibles, pero como se señala en el presente documento, es necesario que las personas con discapacidad tengan acceso a la información que se plasma en todas las resoluciones, acuerdos y documentos del proceso que enfrentan.

VI. Al respecto, el "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país", en cuanto al apartado de "Acceso a la Justicia",

---

judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.

Cuando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley de la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.

[...]

7 "*Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad*", Coordinador: Alberto Vásquez Encalada. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Diciembre 2021.

las personas con discapacidad se continúan enfrentando diversos retos, entre los que destacan:

> *"[…]*
> *836. Se observó que las entidades reportaron acciones para garantizar el acceso a la justicia, sin embargo, estas resultan en citas de su normatividad estatal, sin que se identifiquen acciones concretas que atiendan la desventaja de la persona con discapacidad, dirigidas a propiciar la igualdad sustantiva en el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.*
> *837. A esta Comisión Nacional le resulta preocupante que diversas entidades no realicen la adopción e implementación de acciones para garantizar el acceso a la justicia de este colectivo, en igualdad de condiciones, dentro de los procesos legales en los que sean parte, a través de ajustes de procedimiento adecuados a su deficiencia. Asimismo, emplean indistintamente los términos ajustes razonables y ajustes al procedimiento, pues los primeros son mecanismos para conseguir la igualdad fáctica de las personas con discapacidad en cualquier aspecto de su vida, que no impongan una carga desproporcionada o desmedida; mientras que los últimos son todas aquellas medidas obligatorias y necesarias para garantizar su acceso a la justicia.*
> *[…]"*

VII. En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hay un total de 6´179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientas noventa) personas con discapacidad, más 13´934,448 (trece millones novecientas treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho) personas que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o

comunicarse, recordar o concentrarse). De ellas 53 por ciento son mujeres y 47 por ciento son hombres[8].

De las cifras anteriores, el 44 por ciento de personas con discapacidad señalaron que no pueden ver aun usando lentes[9], por lo que se estima que en México viven 2´719,152 (dos millones setecientas diecinueve mil ciento cincuenta y dos) personas con discapacidad visual o con alguna limitación para ver, quienes se enfrentan a un sinfín de obstáculos para el ejercicio de sus derechos, inclusive los más básicos, como a la salud, educación y trabajo, en los que no se cuenta con los mecanismos o sistemas de apoyo para que puedan incluirse.

Asimismo, el citado Censo señala que en nuestro país hay 1,359,576 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y seis) personas con discapacidad auditiva, que representan el 22 por ciento del total de la población con discapacidad[10], quienes enfrentan grandes retos para incluirse en la sociedad.

VIII. La Organización de las Naciones Unidas, en su publicación "Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad", señala que toda persona debe gozar, en igualdad de condiciones, su derecho a igual protección de la ley, a una resolución justa de las controversias, a una participación significativa y a ser escuchada, en los procedimientos en donde participe. Al respecto, los Estados deben garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas con discapacidad

[8] Visto en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad consultado el 05 de enero de 2022.
[9] Visto en: http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P Consultado el 05 de enero de 2022.
[10] De acuerdo con el Censo de Población 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 por ciento de la población total del país. Visto en: http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx consultado el 23 de septiembre de 2021.

proporcionando el apoyo y los ajustes sustantivos, de procedimiento y adecuados a la edad y el género que sean necesarios[11].

Asimismo, el organismo reitera que si bien el acceso a la justicia es fundamental para el goce y la realización de todos los derechos humanos, existen muchos obstáculos que impiden a las personas con discapacidad acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, entre las que destacan la no disponibilidad de información en formatos accesibles y lo cual aplica a todos los procedimientos legales (civiles, penales y administrativos), con independencia del foro o el procedimiento de solución de controversias que se utilice, así como durante la investigación, la detención y otras etapas preliminares y posteriores a la sentencia, incluida la reparación[12].

En ese contexto, señala como uno de los Principios y Directrices, el siguiente[13]:

"Principio 4
Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la información y las notificaciones legales en el momento oportuno y de manera accesible en igualdad de condiciones con las demás
DIRECTRIZ
4.1 Para garantizar el derecho a una información oportuna y accesible, los Estados:
(a) Promulgarán leyes, normativas, políticas y directrices exigibles que reconocerán plenamente el derecho a la notificación e información oportunas sobre todos los aspectos de los procesos judiciales;
(b) Velarán por que se pueda acceder a la información sobre los sistemas y procedimientos de justicia por diversos métodos, incluidos, según proceda y sea necesario:

[11] "Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad". Organización de las Naciones Unidas. Derechos Humanos-Procedimientos Especiales. Ginebra, agosto 2020. Visto en https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf consultado el 23 de marzo de 2023.
[12] Op. Cit. p. 7
[13] Op. Cit. p. 18

(i) Lenguaje de signos;
(ii) Guías en video y audio;
(iii) Línea de consulta telefónica y servicios de remisión;
(iv) Sitios web accesibles;
(v) Servicios de bucle magnético, radio o infrarrojos;
(vi) Dispositivos de amplificación y lupas para documentos;
(vii) Subtítulos;
(viii) Braille;
(ix) Lenguaje sencillo y de fácil lectura, y
(x) Comunicación facilitada.
(c) Asegurar que todas las notificaciones que requieran una respuesta o acción (por ejemplo, los emplazamientos, las citaciones, los autos, las órdenes y las sentencias) estén disponibles por medios y en formatos accesibles como los mencionados en el apartado b) de la directriz 4.1;
(d) Asegurar que las notificaciones y la información incluyan explicaciones claras y comprensibles sobre el funcionamiento de un acto procesal, lo que cabe esperar durante un proceso, lo que se espera de la persona, y dónde obtener ayuda para comprender el proceso y los derechos de la persona durante el mismo, en un lenguaje que no sea una mera repetición de la ley, el reglamento, la política o la directriz, por ejemplo, en un lenguaje sencillo;
(e) Asegurar que se preste apoyo en tiempo real a las personas que necesiten ayuda para comprender las notificaciones y la información, mediante, por ejemplo, intérpretes, guías, lectores, intermediarios y facilitadores, y otras formas de apoyo".

IX. De acuerdo con el documento publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, titulado: "Buenas prácticas para formatos de información y comunicación accesibles", el asegurar el pleno derecho al acceso a la información para las personas con discapacidad es una de las tareas aún pendientes tanto para el Estado mexicano como para la sociedad en general[14].

[14] "Buenas prácticas para formatos de información y comunicación accesibles", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020, p.7.

El referido documento señala que es obligación de las instituciones de gobierno proporcionar toda la información que sea del interés y de utilidad para la población, en cualquier tipo de formato escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico; con fines informativos, culturales, económicos, de bienestar, entre otros, que implica que debe estar disponible en formatos accesibles para que toda la población la comprenda y la utilice, sin excluir a ninguna persona, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, mentales, sensoriales o del lenguaje.

Asimismo, sugiere como algunas formas de eliminar las barreras que suelen enfrentar constantemente las personas con discapacidad en el acceso a la información, las siguientes[15]:

- **Alternativas:** Proporcionar siempre más de una opción para el acceso a la información. Por ejemplo; realizar la información en otros formatos, además del ya existente, para dirigirlo a los diversos tipos de discapacidad.
- **Adecuaciones:** Realizar cambios en la información ya existente de acuerdo a la identificación de necesidades específicas.
- **Ajustes:** Adaptar un formato impreso para atender ante una necesidad específica. Por ejemplo; libros para un grupo de personas con discapacidad física, con dificultades en la motricidad fina.

Por último, el documento establece que de manera enunciativa, no limitativa, las consideraciones generales a tomarse en cuenta para el acceso a la información y comunicación para todos los tipos de discapacidad son[16]:

[15] Op. Cit. p.p. 17 y 18.
[16] Op. Cit. p. 27.

- Identificar barreras actuales en el desarrollo de información y comunicación, para enfocarse en ellas y realizar acciones dirigidas a su eliminación o disminución.
- Publicar o difundir material en formatos accesible, ya sea en sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana (LSM), macrotipos, etcétera. Es importante cerciorarse que es de calidad; es decir, que es adecuado y correcto.
- En caso de proporcionar algún tipo de servicio presencial, es importante tener un "Trato Adecuado".

Asimismo, por tipo de discapacidad recomienda[17]:

- **Discapacidad intelectual y Discapacidad Psicosocial:** La información en general debe ser en formatos lectura fácil, apoyarse en elementos pictográficos, vocabulario sencillo, mensajes claros, cortos y con lo esencial para una mejor comprensión.
- **Discapacidad auditiva:** La información escrita debe ser asertiva con la información necesaria y clara. En caso de la información verbal, se deben considerarlos medios necesarios, como el intérprete de LSM o tomar en cuenta hablar claro, sin taparse la boca para aquellas personas que hacen lectura labio facial.
- **Discapacidad Visual:** Proporcionar la información en formatos braille, macrotipos, alto contraste o en formato digital para que se pueda hacer uso de aplicaciones para la lectura. Contemplar señalizaciones en Braille.
- **Discapacidad Física:** Las personas con discapacidad física enfrentan constantemente barreras para acceder a los entornos físicos en donde se les proveerá de información y/o comunicación, así que es necesario contemplar el espacio en donde se brinda dicha acción.

[17] Op. Cit. p.p. 28, 29 y 30.

X. En ese contexto, la Iniciativa de **expediente 5450** tiene como objetivo adicionar un artículo 29 Bis a la LGIPD para establecer que en juicios y/o procesos en que se involucren derechos de personas con discapacidad, a petición de parte, el juzgador deberá emitir un formato de lectura accesible tomando en cuenta las particularidades de la discapacidad.

Por su parte, la Iniciativa de **expediente 6887** tiene como objetivo adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo 29 de la LGIPD para que las instituciones de administración e impartición de justicia aseguren que todos los documentos que emitan como parte de cualquier etapa del proceso y que requieran una respuesta o acción, como los emplazamientos, las citaciones, los autos, las órdenes y las sentencias, estén disponibles por medios y en el formato accesible, de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad que forma parte del proceso.

Es una realidad, como lo demuestra la información desarrollada en el presente dictamen, que el acceso a la información continúa siendo uno de los grandes pendientes en contra de las personas con discapacidad que por su condición requieren un formato especial.

Esta situación se agrava, tratándose de juicios o procedimientos en donde las personas con discapacidad forman parte, la no tener manera de conocer e informarse de manera personal y oportuna, en ninguna etapa del procedimiento, que les obliga a recurrir a una persona tercera para acceder a la información y tener los elementos necesarios para poder llevar a cabo, adecuadamente, su proceso o la defensa de sus derechos y pretensiones.

En ese contexto, quienes integramos la Comisión dictaminadora estimamos viable la propuesta de las Diputadas iniciantes, por lo que consideramos oportuno elaborar una sola redacción en la que ambas inquietudes estén plasmadas y se permite, desde una generalidad, que la LGIPD dicte la obligatoriedad de las instituciones de administración e impartición de justicia de asegurarse que en los juicios y procesos que formen parte las personas con discapacidad, de que todos los documentos que emitan como parte de cualquier etapa estén disponibles en los medios y en el formato accesible de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad, tomando en cuenta, que tratándose de personas con discapacidad intelectual y mental, el formato accesible comprenderá, además, explicaciones claras y comprensibles sobre el acto procesal, en un lenguaje sencillo.

XI. Es por las consideraciones descritas que se aprueban con modificaciones las iniciativas descritas en el rubro del presente dictamen, quedando como sigue:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	**Artículo 29 Bis. En los juicios y procesos que formen parte personas con discapacidad, las instituciones de administración e impartición de justicia se asegurarán de que todos los documentos que emitan, como parte de cualquier etapa, estén disponibles en los medios y en el formato accesible de acuerdo a sus necesidades.** **Tratándose de personas con discapacidad intelectual y mental, el formato accesible comprenderá,**

Texto vigente	Texto propuesto
	además, explicaciones claras y comprensibles sobre el acto procesal, en un lenguaje sencillo.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 29 Bis de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 29 Bis. En los juicios y procesos que formen parte personas con discapacidad, las instituciones de administración e impartición de justicia se asegurarán de que todos los documentos que emitan, como parte de cualquier etapa, estén disponibles en los medios y en el formato accesible de acuerdo a sus necesidades.

Tratándose de personas con discapacidad intelectual y mental, el formato accesible comprenderá, además, explicaciones claras y comprensibles sobre el acto procesal, en un lenguaje sencillo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2023.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Exps. 5450 y 6887

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	440066FB1D030C6B93A51F4260AC009C5E056B70A56837E0CADAACBC8CF8BD92C723247488FCD2DF65D318FB93DAB1D7426006ED6E8EE7AFDF880C2148C246F9
Berenice Juárez Navarrete	A favor	A5315D4720AFDE0F3D745C097751CB93D65DC77701B699A58328377CE2D28B235E727984A5FF3E526E277C130634B38D21536C7B4710C8E9EAF5FDC86A07AD26
Brenda Ramiro Alejo	A favor	75FD87C130D8921358F2F1EE7EB1DB43586BA6EC9F565533A3D32B06A4D620D30E20C7CAFD9E9F722BDCA9F330C6FAE65E657752CBAFD8A649E9E45D2F4EA652
Carolina Dávila Ramírez	A favor	1A1695DB833A5D3FA375BC0C063A7194D46564273FEDC19BCCCE57585915508C8C0FE8FA09EAA8F8BC8CC75FF7909346436D636961EC3075EEB14861133D8D57
Catalina Diaz Vilchis	A favor	3F0BC2F6BCFFCD66517091582F11F4DF5B171D00696058CDE8C37A684982C4D3E82158CE2010A4227EA6866C7B853537E68FC9032A4A3DD4986A864004C13F9C

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41 25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Exps. 5450 y 6887

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Celestina Castillo Secundino	A favor	9E454AEABE734DE2B012E85ED12F561EDD00405A435D58B992FE30DDFEFE8C1827DA489C22F04CAB71546329B258CCC162F8A989A4C402637D0427958103658E
Ciria Yamile Salomón Durán	A favor	7CD004AB46CBC2A9D9A5AD7B3D1293BE76549F4B09B82B1FD5397437169AC502C27B4D83479650C5E20E563AF6BD143A6892C26D4D7D5925B7D90A1CA53133C7
Consuelo del Carmen Navarrete Navarro	A favor	C162C9C677406FE59C486831B8191E7AB2078D004B402065144C47991943BBBE5D39C1BB33564A542B12B10D5D0EF23629FD69B7FBAE95875B5D0C7F485AB5FD
Diana María Teresa Lara Carreón	A favor	E504C67A8B4E64C9D79AE462AC85017CD261FAAE00118D725EB3BCE06764C88E787A0F3A0BCACC2BA83DBE38CB917129CA3A163994A58E46006EB374FD03822E
Gabriela Sodi	A favor	A18F32E8EADF5DEDE287C20538E4F77ECF62EF95D599389384D671A8E03C0749EFDE66F7D219D2B3F3719778E3635C606AD28522DD86D031FBF7288FE0520986
Janine Patricia Quijano Tapia	A favor	0771B86979C40C5D9A0DBDA7F9B3FF14C289AB18DA343DC0EC291BE0EB710B154E94341F4EA30AC43B574A3FACBE9AE8606583C15063988C5F21775A1A6982FB

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41 25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Exps. 5450 y 6887

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Laura Patricia Contreras Duarte	Ausentes	8072994077FEF5E1FA37C3956E36EAC8382001BFEF510087F88B40E5FC018EB9E40967F534E02C2BEF708AD D68957C738430267DACA3F06991783AF3696E2ED0
Lorena Méndez Denis	A favor	D7B8B5D661381165E4E69EB91F8DA294461EE4E8C2D7C724563950D35897EA7E8C81A593EE45DA2C9029058B71F11765A62CDCCD46A2512B5311D83F9C2A8AE7
Luz Adriana Candelario Figueroa	A favor	DD37EE5B5847ED71093BFADA32685B1CA8F5AD076371871A15AE96F69B1FC0C1918CCCD32275E57698D3F2D25E94013F31CF5792F8A9354205290C1E1316BDF2
Maria Asención Álvarez Solís	A favor	7B73371D268C70E9C2C53E76CD814822CBDF3A32CEA945EA946587154BD1E21A3CDF39EA0ECBC5B69B126CED00A6A23B5F993FD9ADBD297E3D3C1D1C33E0B58B
Maria Clemente García Moreno	A favor	C7FA0AEFA698DBFDCC689910574F8C75DE9DF74374089C5C04C2C2CB3E714F32C1CFBC47047F995916F239A89DB5091D04CF91655AC49C1F410BB20FD265C649
Maria de Jesús Paez Guereca	A favor	84B77BADC0FBD07BD473092D18E8596758A380D596790CB17DDC0A67DAB62AD2FE203438F9688A53430DAF6E0587A44D3220296B8EE10A26C1B637195A1045D0

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41 | 25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Exps. 5450 y 6887

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Maria Jose Sánchez Escobedo	A favor	2CFB6D18733B481022B17A4FCAF1C4CA67642ADEE7938E9AE191121F71C804FF25CE7A0CFDB233DBD8DAD4D36DB4B66642AD46314734696A9709FE4B1CF660BA
Mariela López Sosa	A favor	BC90E177383D0F43B514966FD770E84EF9D8B306C9C7433FF9F70945AFC82E38CEAC89C0D3059428A202595AE8CA283393128D1E0CBA0CB487D1805308A67262
Martha Barajas García	A favor	D8E257B721F90807168D64E1FAF9942C087CF2BE4508FD9FD31CF8758CC7D643F5BB34A41EDF6FDC0DF59D46ECF3339DF39A126101579FABBB4C3DAA4D852485
Martha Robles Ortíz	A favor	E7BE7C335C2D992E044D358190C504FD88718F368986653FBAEF827D45DED494C3F333BE67642CC5BF972CEE29F5FD9B368019F8821AE863FE6E9A93148B98E6
Mónica Becerra Moreno	A favor	EBE5CAC3941B8B964C1C33A098566337D46FDAE2C04FB38E57FF05C6DAB20E4E71947CF408DF6F6484E7F00CD893A35237B1F47D410CD8670622A2AE6AD9402B
Mónica Herrera Villavicencio	A favor	3116465FDFD7EE0D61CC86D768509E57F16F5FB0833DE5C8F06C27BDD0785B94BF982898A04501B6BA5E4E6E709A9634409D385C55640BE75B3D03D6AF68CA63

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41 25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Exps. 5450 y 6887

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Noemi Salazar López	A favor	39C1111B5AD6488AA9EA3FDDD901 63E26B9CE8E73F5E25F7B59933D87 F9A86C4C8AB7BA7307769908E2A9E 8C5FE10F5F4DFC4442E0576AEC15B A2B9615287E1F
Norma Angélica Aceves García	A favor	8117AED0A671916937330B4A064918 E578B68DB6A3D5999272A68C1D8FA DE89E83849DC441A4DBAC4268EE2 36E517A79C23FE3AD42EBDD72EB6 908B7CCB491BE
Pedro David Ortega Fonseca	A favor	5BD80475E1AE91BF41E1F710473F9 DB374B1899E6EC526A754E7E0D790 693628282A4D077E2F9D2B56ACC61 3A263D7339FFB717AED04FAAB63B C3C9185098DD3
Rosa Maria Alvarado Murguía	A favor	C03985F95DF6ABF5AD2F15DE2D76 B6B2B53218579DC65FFF776BF7E9E AEC9017843D68EDE9279026664C29 35E75BCB621DCC17178C5551DAC1 28A040D534B8D6
Sofía Gómez Cambrón	Ausentes	8D522013CC78CE199B48299BF8CE7 7D7A6B3370B241B6BD935718B1604 65CB60B17F66C07A51DE33D29C6F7 ED6E122729F05C743703398FD38998 19011E67C20

Total 28